

SESIÓN ORDINARIA N° 314-2013

* * *

Acta de la Sesión Ordinaria número trescientos catorce- dos mil trece, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Aguirre, el día martes veinticuatro de setiembre de dos mil trece, dando inicio a las diecisiete horas. Contando con la siguiente asistencia:

PRESENTES

Regidores Propietarios

Jonathan Rodríguez Morales
Juan Vicente Barboza Mena
Margarita Bejarano Ramírez
Osvaldo Zárate Monge
Gerardo Madrigal Herrera

Síndicos Propietarios

Mario Parra Streubel
Jenny Román Ceciliano
Ricardo Alfaro Oconitrillo

Personal Administrativo

Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal
Cristal Castillo Rodríguez, Secretaria Municipal.
Randall Marín Orozco, Asesor Legal Concejo Municipal.

Regidores Suplentes

Mildre Aravena Zúñiga
Gabriela León Jara
José Patricio Briceño Salazar
Grettel León Jiménez
Matilde Pérez Rodríguez

Síndicos Suplentes

Rigoberto León Mora
Vilma Fallas Cruz

AUSENTES

No hay.

ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.

ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN

Al ser las diecisiete horas del martes veinticuatro de setiembre de dos mil trece, se da inicio a la sesión.

ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1. Acta de la Sesión Ordinaria No. 311-2013 del 17 de setiembre de 2013.

Los Sres. Regidores Osvaldo Zárata Monge y Juan Vicente Barboza Mena presentan recurso de revisión contra el acuerdo No. 01 del acuerdo No. 01, del Artículo Octavo, Mociones, que dice:

Iniciativa 01. Iniciativa presentada por el Sr. Presidente, Jonathan Rodríguez Morales:

En vista de que:

1. Existe una partida presupuestaria que cuenta con un saldo de **€100.000.000** y fue creada como un fondo para proyectos conocida como "fondo para Paseo de los Quepeños, Alcantarillado y Cuneteo del Distrito de Savegre, Alcantarillado pluvial, Cuneteo, Aceras del Distrito de Naranjito....."
2. Que el fin con el que se crea esta partida presupuestaria, es servir de soporte financiero para la adquisición de un préstamo que permita realizar obra pública.
3. Que dicho préstamo no se ha podido concretar hasta el día de hoy y es probable que tome el resto del año para su consecución.
4. Debido a esto la partida quedaría en desuso.
5. Que el ejecutarla este año sería una señal de una deficiente ejecución presupuestaria.
6. Que es deber de esta Municipalidad el dotar de facilidades comunales y zonas públicas para el bienestar y disfrute de todos los ciudadanos.
7. Que el proyecto "Construcción del Paseo de los Quepeños, Malecón, Etapa I", cuenta con el diseño correspondiente y con el estudio de costos y análisis por parte del departamento de **Ingeniería y Control Urbano** lo cual está documentado en el oficio **DICU 272-2013**.
8. Que los beneficios de dicha obra abarcarían el campo social, cultural, educativo, recreativo, deportivo, esparcimiento, salud mental, belleza escénica, niñez, adolescencia, adulto mayor, etc.

Moción para:

Que la partida presupuestaria en mención se modifique mediante los mecanismos indicados por ley y se le dé contenido presupuestario a una nueva partida llamada "Construcción del Paseo de los Quepeños, Malecón, Etapa I con un saldo **€50.000.000** e "Iluminación Cancha de Fútbol de Coopesilencio y Arreglos Salón Comunal de Santo Domingo" con un saldo de **€30.000.000** y además de construcción de puentes en Distrito de Naranjito por **€20.000.000** y se agilicen los trámites correspondientes (modificación presupuestaria, confección de cartel de licitación, concurso para adjudicación, petición a la Contraloría General para poder licitar mediante una

contratación directa concursada, etc.) para que esta obra que es un sueño para todos los Quepeños se inicie este año.

Acuerdo No. 01: *El Concejo Acuerda:* Acoger en todos sus términos la iniciativa presentada por el Sr. Presidente, Jonathan Rodríguez Morales. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

***Para que se lea de la siguiente manera:**

Moción para:

Que la partida presupuestaria en mención se modifique mediante los mecanismos indicados por ley y se le dé contenido presupuestario a una nueva partida llamada "Construcción del Paseo de los Quepeños, Malecón, Etapa 1 con un saldo **€35.000.000**, se le dé contenido presupuestario al Proyecto Mejoramiento Vial (asfaltado) de la Ruta 6-06-097 Calle el Lirio por un monto de **€15.000.000**, así como a los proyectos "Iluminación Cancha de Fútbol de Coopesilencio y mejoras en las instalaciones deportivas y recreativas de la comunidad de Silencio y Arreglos Salón Comunal de Santo Domingo" con un saldo de **€30.000.000** y además de construcción de puentes en Distrito de Naranjito por **€20.000.000** y se agilicen los trámites correspondientes (modificación presupuestaria, confección de cartel de licitación, concurso para adjudicación, petición a la Contraloría General para poder licitar mediante una contratación directa concursada, etc.) para que esta obra que es un sueño para todos los Quepeños se inicie este año.

Acuerdo No. 01: *El Concejo Acuerda:* Acoger en todos sus términos la iniciativa presentada por el Sr. Presidente, Jonathan Rodríguez Morales. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

SE ACOGE EL RECURSO DE REVISIÓN POR UNANIMIDAD, CINCO VOTOS.

2. Acta de la Sesión Extraordinaria No. 312-2013 del 23 de setiembre de 2013.
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Extraordinaria No. 312-2013, del 23 de setiembre de 2013.

3. Acta de la Sesión Extraordinaria No. 313-2013 del 23 de setiembre de 2013.
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Extraordinaria No. 313-2013, del 23 de setiembre de 2013.

ARTICULO IV. AUDIENCIAS

Audiencia 01. El Sr. Carlos Manuel Calvo Quesada, se presenta ante el Concejo Municipal para presentar el proyecto habitacional "Jardines del Río". Indica que representa una compañía constructora que trabaja fundamentalmente al gobierno y el gobierno les pidió que hicieran un proyecto de vivienda en este Cantón para resolver la problemática de las familias afectadas por el huracán Thomas. Eso conlleva buscar la finca, la cual se compró y se hicieron los planos, se presentaron ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, al INVU, al Ministerio de

Salud, a Instituto de Acueductos y Alcantarillados y desde luego lo presentamos al Municipio, pero no sabíamos que debíamos presentar ante el Honorable Concejo el ante proyecto, por lo cual se viene a presentar el mismo.

Se pretende realizar una finca con 187 soluciones de vivienda, con sus respectivas aceras, áreas de recreo infantil, parque, áreas comunales, calles asfaltadas, tuberías internas, laguna de retención, planta de tratamiento etc.

El proyecto se pretende realizar en el antiguo Cucui de Quepos.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Damos por recibido el ante proyecto habitacional y se remite a la Administración para lo procedente. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTICULO V. ASUNTOS DE TRAMITACIÓN URGENTE

Asunto 01. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, presenta Oficio 221-ALC-2013. Asunto: Solicitud:

“Quien suscribe Isabel León Mora, alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Aguirre, mediante este oficio respetuosamente se remite a ustedes el Reglamento Autónomo de Servicio y de Organización Laboral de esta Municipalidad, a fin de que lo analicen y dictaminen si su articulado se ajusta al bloque de legalidad.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Remitir el Reglamento Autónomo de Servicio y de Organización Laboral a la Comisión Municipal de Reglamentos y Simplificación de Trámites para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Asunto 02. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, presenta Oficio PMA-103-2013 del Lic. Fabián Elizondo Villarevia, Coordinador a.i. del Departamento de Proveeduría Municipal:

“Para su información y para conocimiento del Concejo Municipal, le indicamos que de acuerdo a la contratación No. 2013LA-000004-01 adquisición de tubos de concreto C-76 Clase III, para la comunidad de Silencio y con base al acuerdo Municipal No. 11 del artículo sétimo, en sesión ordinaria No.298-2013, en la cual se aprobó la compra de las alcantarillas y se le solicita a la administración para que realice las pruebas de laboratorio que menciona el informe PMA-0323-2013 para efectos de verificar la calidad del producto y así aceptar el producto o rechazarlo.

El departamento de Proveeduría Municipal procedió con el tramitar de las pruebas de laboratorio las cuales se realizaron en Laboratorios Vieto.

Dicho muestreo realizado por funcionarios de la Municipalidad se llevo a cabo el 29 Agosto 2013 y el ensayo de laboratorio fue realizado el día 09 de setiembre 2013. En dicho informe el cual se adjunta a este oficio indica que la resistencia a la falla del tubo de concreto reforzado clase III Pared B cumple con lo especificado con INTE 16-11-01:2013 sección 7.1 y ASTM C76 secciones 12.1

12.2 y 12.4. Por lo cual tanto la prueba a la grieta como a la falla cumplen a cabalidad con lo que establece la norma e incluso pasa el mínimo requerido.

Por lo tanto las alcantarillas fueron recibidas a satisfacción por el departamento de la Unidad Técnica de Gestión Vial y colocadas en los diferentes pasos de alcantarillas de la comunidad de Silencio.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTICULO VI. CORRESPONDECIA

Oficio 01: La Srta. Karen Daniela Padilla Obando, Presidenta del Gobierno Estudiantil del CTP de Quepos, presenta lo siguiente:

“Por este medio le saludamos y a la vez le deseamos éxitos en sus labores que desempeña cada uno de ustedes.

La siguiente es solicitarle de parte de nuestro gobierno estudiantil, la colaboración de la alimentación para los jóvenes que nos visitaran el 25 de septiembre de año en curso para nuestra actividad del III Festival Gastronómico que realizamos en celebración del día internacional del Turismo, donde tendremos diferentes actividades culturales y presentaciones de diferentes platillos de diferentes países y degustaciones.

Esperamos poder contar con su apoyo ya que estas actividades promueven el cambio y desarrollo de nuestros estudiantes del colegio a ser mejores cada día y poner de mayor importancia los días festivos que tenemos en nuestro país. Si más por el momento me despido y adjuntamos la lista de lo que requerimos.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Remitir la solicitud a la Administración Municipal para que analice la posibilidad de colaboración. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 02: El suscrito, Rodolfo Mesén Obregón, de calidades en autos conocidas, con respeto vengo a decir: De conformidad con los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, presente formal recurso de reconsideración contra su resolución al acuerdo 81 del artículo Siete de la Sesión Ordinaria 290 del 2013, en la cual acoge en todos sus términos el informe DZMT 295 DI 2013 del señor Fabio Agüero Sánchez y se me archiva mi solicitud de concesión. PH-64 registrado a nombre de Corporación Merben S.A.

El artículo 33 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre no dice, de ninguna manera, que se requiera la existencia de un Plan Regulador costero para el otorgamiento de la concesión que yo solicito. El artículo ídem lo que indica es que el otorgamiento queda supeditado a la existencia de un plan de desarrollo que deberá realizar el INVU y el ICT. Un plan de desarrollo en esencia y por sus características, dista de ser un plan regulador, que lleva un fin totalmente diferente que es de ordenamiento y no de desarrollo. Tanto es así la confusión del departamento de Zona Marítimo Terrestre de su honorable municipio, que el Plan Regulador debe de ser de hechura de la misma municipalidad del cantón, y de lo que habla el 38 de la citada ley es de un plan del INVU y del ICT, organismos públicos que no pueden realizar planes reguladores en cada cantón.

Siendo así, nos encontramos que la letra de la ley es muerta, desde que ni el INVU ni el ICT han realizado planes de desarrollo costero en ningún lugar de Costa Rica, situación que ha provocado que todas las Municipalidades que tienen competencia en las Zonas Marítimo Terrestres hayan tenido que obviar dicha condición pues de acatarla al pie de la letra, no hubieran podido otorgar concesiones.

El ciudadano no puede ser afectado por la indolencia de instituciones públicas, como sabemos y lo ha dicho la Sala Constitucional muchísimas ocasiones. No se me puede hacer a mí afectado por una negligencia del ICT, ni del INVU ni de ninguna institución de orden público, de ahí que la condición "sine qua nom" que indica, su resolución que aquí recorro, no tendría asidero alguno.

Desde Guanacaste, en Nandayure, Santa Cruz, hasta Garabito, por poner ejemplos, han otorgado concesiones sin interponer como necesario, plan de desarrollo alguno, que como sabemos, en nuestro país no se va a dar.

De todas formas, vuelvo a repetir, su municipio confunde gravemente términos que tienen alcance jurídico, como "plan de desarrollo" y "plan regulador", alegando uno como si fuera el otro, y esta confusión no puede ser aceptada.

La zonificación que en suma, dice el acuerdo de su Concejo como necesaria y que en realidad lleva razón, no tiene que ser esperada ser hecha por un plan regulador sino que en ejercicio de las competencias de la Municipalidad, puede hacerlas administrativamente.

La concesión en la Zona Marítima ha sido aceptada y entendida como un derecho de la ciudadanía siempre y cuando, claro está, califique entre los requisitos razonables que una normativa municipal determine, porque ha de considerarse el derecho del ciudadano de la República a gozar de su territorio con las limitaciones y derechos que la ley le otorgue. Errónea interpretación hace este honorable municipio si pone como condición un requisito insuperable por el ciudadano, como lo es un plan de desarrollo (no "regulador"), que debió de haber realizado el Estado hace muchos años y no lo ha hecho.

Esto dejaría desoladas las playas de nuestro país, cuando la Contraloría, la Procuraduría y los diferentes tribunales han dicho que las concesiones en las zonas marítimas, con las limitaciones de rigor como hemos dicho, procuran también no solo el disfrute del ciudadano sino el desarrollo de la zona, lo que se logra con la instalación de gente de bien y progresista y no dejando las playas desoladas. Téngase en cuenta que este servidor ya explotó por cinco años un local comercial de desarrollo y progreso para esta zona, y ya poseía la concesión desde mucho antes. Por tal razón, demuestro que califico sobradamente para la solicitud que he realizado y más bien, he sido damnificado con esta interpretación que señalo, muy respetuosamente, como errónea de este honorable Concejo.

Por tanto, solicito sea revocado dicho acuerdo y en su lugar y de conformidad con lo expuesto, se proceda a la zonificación al menos parcial de la zona con el fin de que se me conceda el derecho de concesión que he pedido, de conformidad con las limitaciones y facultades que oportunamente su Municipio valorará. Señalo para nuevas notificaciones el fax 2296 3905.

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Remitir el recurso del Sr. Mesén Obregón al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 03: El suscrito **DENNIS ARGÜELLO MADRIGAL** de calidades conocidas en el expediente, me refiero al acuerdo N° 11 tomado en la Sesión Ordinaria N° 267-2013, del 19 de marzo del año en curso, referente a la empresa **GRUPO ABAREMA G.A S.A.**, con cédula jurídica 3-101-433621, para la cual ruego su atención y análisis:

PRIMERO. Nuestro interés con el permiso de uso ha sido darle mantenimiento a la parcela y cooperar con la vigilancia para obtener en el futuro un contrato de concesión.

SEGUNDO. Mi representada es respetuosa y acatará la recomendación brindada al Concejo Municipal por la Comisión de Zona Marítimo Terrestre, dado que es sabido que el permiso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.

TERCERO. Deseamos reiterar que es de nuestro interés obtener a futuro el contrato de concesión de las empresas Grupo Ficus Carica G.F.C S.A. y Grupo Betula Péndula G.B.P. S.A. por cuanto mi representada forma parte del proyecto que desean desarrollar, por lo que se está a la espera de que se pueda obtener la concesión para iniciar el desarrollo turístico en este sector.

CUARTO. Respecto a la gestión del permiso de uso, mi representada canceló el 20 de diciembre del 2012 la suma de C 570 800 correspondientes al primer trimestre de la contribución especial tal y como se indica en el "Manual de Procedimientos para Otorgar Permisos de uso".

PETITORIA:

De acuerdo a lo indicado y considerando que el cambio de uso de suelo se dio de previo al pago y de lo cual no se nos notificó, respetuosamente solicito que la suma de ¢570 800 se aplique a favor de la contribución especial que debe cancelar Grupo Betula Péndula G.B.P S.A. cédula jurídica 3-101-436097, de manera que en el siguiente periodo se les cancele el monto restante, de los ¢770 789 correspondientes a éste permiso de uso, dado que cambió la expectativa con el permiso de uso aprobado a mi representada por una parcela ubicada en Playa Matapalo entre los mojones del Instituto Geográfico Nacional N° 511 y N° 509.

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Remitir el recurso del Sr. Argüello Madrigal a la Administración, para que mediante el Departamento respectivo sea analizado y se rinda un informe a éste Concejo Municipal. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 04: Los suscritos: Daniel Shanahan Renken y Federico Arias Chacón, de calidades que constan en Poder Especial que se adjunta, de la sociedad denominada: **BRAUN ECOTURISMO S.A.** con cédula de persona jurídica numero: 3-101-110501 a ustedes con todo respeto manifestamos.

Que en tiempo y forma procedemos a interponer Formal Recurso de Revocatoria en contra de la resolución DZMT-184-DE-2013, en donde se establece un monto de canon a pagar por nuestra representada que no se ajusta a la realidad, ni a derecho, todo con fundamento en los siguientes hechos:

PRIMERO: Que esta oficina mediante la resolución DZMT-184-DE-2013, notificada a mi representada el día 28 de agosto del 2013, determina y fija un monto de: **2.899.193.60** colones que en forma trimestral y por concepto de canon, mi representada debe pagar a esta Municipalidad, por su parcela en la Zona Marítimo Terrestre.

SEGUNDO: Que la resolución DZMT-184-DE-2013, es fundamentada en aspectos de hecho, de derecho, el estudio y análisis del expediente y el avalúo numero: AVMZMT-053-2013 tal y como se indica en el primer Por Tanto de la indicada resolución de la Municipalidad. Lo que no se ajusta a la realidad.

TERCERO: Que de conformidad con lo indicado en la Ley que rige la materia, jurisprudencia vigente, y directrices administrativas, todo avalúo se debe ajustar a lo dispuesto en las mismas, tal y como se consagra en la Directriz VA-001-2012 **GUIA DE VALORACIONES ADMINISTRATIVAS** (12.2.Formato para avalúos de terrenos en zona marítima terrestre.) del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Tributación, Dirección de Valoraciones Administrativas y Tributarias. Decreto ejecutivo 37278 del 31 de agosto del 2012, que modifico sustancialmente los artículos 49 y 50 del reglamento a la Ley de zona Marítimo Terrestre. Por lo que se hace necesario que la actuación de la administración se ajuste en un todo a tales disposiciones de acatamiento obligatorio y legal.

CUARTO: La determinación del canon es absolutamente improcedente y contraria a derecho ya que se basa en un avalúo que no cumple con ninguna de las anteriores disposiciones legales, se realiza antojadizamente de manera anticipada y no se ajusta a la realidad de ninguna manera. Lo que podemos evidenciar en la no aplicación de elementos fundamentales y necesarios, tales como:

- Una explicación detallada de la metodología utilizada para fijar el valor del terreno de la parcela ubicada en la zona marítimo terrestre.

- No se determinan los datos de campo utilizados para detectar el valor de mercado del terreno.

- La total falta de Proporcionalidad y Razonabilidad en la determinación del Avalúo de la parcela y su canon. Ya que el primero pasa de 163.719.168.00 colones en el 2010 y solamente tres años después con esta resolución del 2013 se aumenta a 289.919.360.00. colones, se incrementa casi un 100% su valor.

Si estudiamos el valor fiscal consignado registralmente este es de apenas 26.909.425.00, colones, lo que pone en total evidencia la falta absoluta de irracionalidad.

- No se aprecia de manera concreta y precisa en el avalúo utilizado para determinar el canon, parámetros ajustados a la realidad económica actual de la zona de playa Mata Palo, tales como:

- a- Pésima infraestructura vial, hotelera, turística en general y de todo tipo, con la que no se cuenta en la zona.

- b- Deficientes calles internas y de acceso, pésimo servicio de transporte público, (líneas de buses por ejemplo)

- c- Inexistencia de aceras, cordón y caño.

- d- Graves problemas con agua potable.

- e- Construcciones rurales básicas y sencillas.

- f- Insignificante mercado turístico de bajo costo y consumo.

- g- La grave erosión, el deterioro y la inestabilidad geológica sufridos por los terrenos en la zona, que en los últimos años han desaparecido casi por completo zonas aledañas tales como la Isla de Damas y la Isla de Palo Seco playas vecinas a Matapalo. En el presente caso hemos perdido en promedio por dichos efectos casi 1500 metros de nuestro terreno, mismos que el perito no contempló en su escueto avalúo. (ver fotografías adjuntas como prueba)

- h- Que según se desprende del oficio DZMT-130-DE-2010. la zonificación en la cual se ubica la parcela de nuestra representada y objeto de la presente, cuenta con grandes limitantes en cuanto a conservación y protección de la naturaleza, tales como: que se limita el uso extensivo del suelo,

los proyectos turísticos deben de integrarse al componente forestal, respetar al máximo los árboles existentes, el desarrollo turístico debe ser selectivo y de baja densidad. Aspecto que consideramos de vital importancia y nos comprometemos a respetar en la zona, pero que limitan grandemente el área de terreno que efectivamente se pueda utilizar para desarrollar eventualmente un proyecto. Situación que no contempla El Departamento de Zona Marítimo Terrestre de ninguna manera nuevamente a la hora de fijar el canon de esta parcela, simplemente suma y suma metros y multiplica colones como si fueran terrenos totalmente aprovechables y en una zona 100% comercial del centro de nuestro cantón y no la Zona costera de Mata Palo con todas sus limitantes en cuanto al uso.

Elementos todos determinantes para poder establecer un valor de mercado acorde a la realidad mundial y de nuestro país, recordando que no estamos en la **BURBUJA DEL BOOM INMOBILIARIO**, de hace seis años, lo que crea es una gran especulación que aleja y hace imposible que cualquier persona continúe invirtiendo en nuestro querido cantón.

-No se respeta por parte del departamento de Zona Marítimo Terrestre a la hora de fijar el canon, el plazo de CINCO años, que establece la Ley y el contrato suscrito por las partes y que tradicionalmente se aplico como bien lo indica la Ley cada CINCO años.

-A la luz de lo anteriormente expuesto es evidente la falta de motivación del acto administrativo que hoy recurrimos, y que se deriva de los artículos 133 y 166 de la Ley General de la Administración Pública. En este sentido, la jurisprudencia del tribunal Fiscal Administrativo es clara en cuanto a la trascendencia del elemento motivo en el acto administrativo, tal y como se evidencia de la siguiente cita del reciente fallo número: 71-2004-P, que textualmente dice: "*Al respecto del tema de la nulidad, este Tribunal se ha pronunciado reiteradamente en los términos siguientes: ...Igualmente se ha pronunciado este Tribunal en el sentido de que la motivación constituye según el artículo 133 de nuestra ley General de Administración Pública, uno de los elementos necesarios para que el administrativo sea válido. ... es necesario que los motivos sean expuestos de una manera concreta y precisa, no siendo suficientes las referencias vagas y simples, además la motivación debe ser clara a fin de que el acto sea susceptible de una fácil y correcta interpretación y control. Las expresiones genéricas como "mejor servicio", "altos fines", "interés del pueblo", "general convivencia", etc., no sirven para motivar el acto y constituyen meros circunloquios. La motivación no solo es necesaria para la tarea de control sino también para una eventual impugnación por parte del destinatario (administrador). A la vez, cuando ya agotado el control administrativo, se hace necesaria la intervención del control jurisdiccional. En ese sentido puede decirse que la motivación coadyuva a la justicia al facilitar una certera actuación del Poder Judicial. La motivación no constituye un recaudo de la legitimidad sino que es la legalidad del acto administrativo, pues justifica el cumplimiento de los elementos normativos y de valores de apreciación sobre el mérito y la razonabilidad. En otras palabras: la motivación no solo tiene por finalidad conocer con mayor certeza y exactitud la voluntad que se manifiesta en el acto administrativo, sino también hacer posible su control o fiscalización, estableciendo la necesaria relación de causalidad entre los antecedentes del hecho, el derecho aplicable y la decisión adoptada.(Emilio Fernández Vásquez. Dic. De Derecho Público. Página 506)..." (SALA PRIMERA. TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO, No. 363 de 8 horas del 16 de setiembre del año 2002)."*

PETICIÓN:

Conforme a los hechos, normas jurídicas, jurisprudencia y doctrina citada, que regulan la materia, es que con todo respeto le solicitamos a los miembros de este honorable Concejo Municipal que

se acoja y acepte el presente Recurso de Revocatoria en contra de la resolución anteriormente indicada y en contra del avalúo que la sustento y que en su lugar se determine un nuevo avalúo para la parcela y consecuentemente un nuevo canon por uso de la zona marítimo terrestre a cargo de nuestra representada la sociedad Braun Ecoturismo S.A. Es todo. Quepos 16 de septiembre de 2013.

PRUEBAS.

Certificaciones de Poderes Especiales.

Estudios de Registro.

Fotografías.

Expediente administrativo de la Municipalidad de Aguirre.

Acuerdo No. 04: El Concejo acuerda: Remitir el recurso de los Sres. Daniel Shanahan Renken y Federico Arias Chacón en representación de BRAUN ECOTURISMO S.A. al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 05: Los suscritos: Daniel Shanahan Renken y Federico Arias Chacón, de calidades que constan en Poder Especial que se adjunta, de la sociedad denominada: **CIERVO DORADO S.A.** con cédula de persona jurídica número: 3-101-126486 a ustedes con todo respeto manifestamos.

Que en tiempo y forma procedemos a interponer Formal Recurso de Revocatoria en contra de la resolución DZMT-185-DE-2013, en donde se establece un monto de canon a pagar por nuestra representada que no se ajusta a la realidad, ni a derecho, todo con fundamento en los siguientes hechos:

PRIMERO: Que esta oficina mediante la resolución DZMT-185-DE-2013, notificada a mi representada el día 28 de agosto del 2013, determina y fija un monto de: **1.862.843.60** colones que en forma trimestral y por concepto de canon, mi representada debe pagar a esta Municipalidad, por su parcela en la Zona Marítimo Terrestre.

SEGUNDO: Que la resolución DZMT-185-DE-2013, es fundamentada en aspectos de hecho, de derecho, el estudio y análisis del expediente y el avalúo número: AVMZMT-054-2013. tal y como se indica en el primer Por Tanto de la indicada resolución de la Municipalidad. Lo que no se ajusta a la realidad.

TERCERO: Que de conformidad con lo indicado en la Ley que rige la materia, jurisprudencia vigente, y directrices administrativas, todo avalúo se debe ajustar a lo dispuesto en las mismas, tal y como se consagra en la Directriz VA-001-2012 **GUIA DE VALORACIONES ADMINISTRATIVAS** (12.2.Formato para avalúos de terrenos en zona marítima terrestre.) del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Tributación, Dirección de Valoraciones Administrativas y Tributarias. Decreto ejecutivo 37278 del 31 de agosto del 2012, que modifico sustancialmente los artículos 49 y 50 del reglamento a la Ley de zona Marítimo Terrestre. Por lo que se hace necesario que la actuación de la administración se ajuste en un todo a tales disposiciones de acatamiento obligatorio y legal.

CUARTO: La determinación del canon es absolutamente improcedente y contraria a derecho ya que se basa en un avalúo que no cumple con ninguna de las anteriores disposiciones legales, se realiza antojadizamente de manera anticipada y no se ajusta a la realidad de ninguna manera. Lo que podemos evidenciar en la no aplicación de elementos fundamentales y necesarios, tales como:

-Una explicación detallada de la metodología utilizada para fijar el valor del terreno de la parcela ubicada en la zona marítimo terrestre.

-No se determinan los datos de campo utilizados para detectar el valor de mercado del terreno.

-La total falta de Proporcionalidad y Razonabilidad en la determinación del avalúo de la parcela y su canon. Ya que el primero pasa de: 91.651.900.00 colones en el 2010 y solamente tres años después con esta resolución del 2013 se aumenta a la suma de 186.284.360.00 colones, casi un 200% de su valor.

Si estudiamos el valor fiscal consignado registralmente este es de apenas 1.279.200.00, colones lo que pone en total evidencia la falta absoluta de irracionalidad.

-No se aprecia de manera concreta y precisa en el avalúo utilizado para determinar el canon, parámetros ajustados a la realidad económica actual de la zona de playa Mata Palo, tales como:

a- Pésima infraestructura vial, hotelera, turística en general y de todo tipo, con la que no se cuenta en la zona.

b- Deficientes calles internas y de acceso, pésimo servicio de transporte público, (líneas de buses por ejemplo)

c- Inexistencia de aceras, cordón y caño.

d- Graves problemas con agua potable.

e- Construcciones rurales básicas y sencillas.

f- Insignificante mercado turístico de bajo costo y consumo.

g- La grave erosión, el deterioro y la inestabilidad geológica sufridos por los terrenos en la zona, que en los últimos años han desaparecido casi por completo zonas aledañas tales como la Isla de Damas y la Isla de Palo Seco playas vecinas a Matapalo. En el presente caso hemos perdido en promedio por dichos efectos casi 1500 metros de nuestro terreno, mismos que el perito no contemplo en su escueto avalúo. (ver fotografías adjuntas como prueba)

h- Que según se desprende del oficio DZMT-130-DE-2010. la zonificación en la cual se ubica la parcela de nuestra representada y objeto de la presente, cuenta con grandes limitantes en cuanto a conservación y protección de la naturaleza, tales como: que se limita el uso extensivo del suelo, los proyectos turísticos deben de integrarse al componente forestal, respetar al máximo los árboles existentes, el desarrollo turístico debe ser selectivo y de baja densidad. Aspecto que consideramos de vital importancia y nos comprometemos a respetar en la zona, pero que limitan grandemente el área de terreno que efectivamente se pueda utilizar para desarrollar eventualmente un proyecto. Situación que no contempla El Departamento de Zona Marítimo Terrestre de ninguna manera nuevamente a la hora de fijar el canon de esta parcela, simplemente suma y suma metros y multiplica colones como si fueran terrenos totalmente aprovechables y en una zona 100% comercial del centro de nuestro cantón y no la Zona costera de Matapalo con todas sus limitantes en cuanto al uso.

Elementos todos determinantes para poder establecer un valor de mercado acorde a la realidad mundial y de nuestro país, recordando que no estamos en la **BURBUJA DEL BOOM INMOBILIARIO**, de hace seis años, lo que crea es una gran especulación que aleja y hace imposible que cualquier persona continúe invirtiendo en nuestro querido cantón.

-No se respeta por parte del departamento de Zona Marítimo Terrestre a la hora de fijar el canon, el plazo de CINCO años, que establece la Ley y el contrato suscrito por las partes y que tradicionalmente se aplico como bien lo indica la Ley cada CINCO años.

-A la luz de lo anteriormente expuesto es evidente la falta de motivación del acto administrativo que hoy recurrimos, y que se deriva de los artículos 133 y 166 de la Ley General de la Administración Pública. En este sentido, la jurisprudencia del tribunal Fiscal Administrativo es clara en cuanto a la trascendencia del elemento motivo en el acto administrativo, tal y como se evidencia de la siguiente cita del reciente fallo número: 71-2004-P, que textualmente dice: "Al respecto del tema de la nulidad, este Tribunal se ha pronunciado reiteradamente en los términos siguientes: ..."Igualmente se ha pronunciado este Tribunal en el sentido de que la motivación constituye según el artículo 133 de nuestra ley General de Administración Pública, uno de los elementos necesarios para que el administrativo sea válido. "... es necesario que los motivos sean expuestos de una manera concreta y precisa, no siendo suficientes las referencias vagas y simples, además la motivación debe ser clara a fin de que el acto sea susceptible de una fácil y correcta interpretación y control. Las expresiones genéricas como "mejor servicio", "altos fines", "interés del pueblo", "general convivencia", etc., no sirven para motivar el acto y constituyen meros circunloquios. La motivación no solo es necesaria para la tarea de control sino también para una eventual impugnación por parte del destinatario (administrador). A la vez, cuando ya agotado el control administrativo, se hace necesaria la intervención del control jurisdiccional. En ese sentido puede decirse que la motivación coadyuva a la justicia al facilitar una certera actuación del Poder Judicial. La motivación no constituye un recaudo de la legitimidad sino que es la legalidad del acto administrativo, pues justifica el cumplimiento de los elementos normativos y de valores de apreciación sobre el mérito y la razonabilidad. En otras palabras: la motivación no solo tiene por finalidad conocer con mayor certeza y exactitud la voluntad que se manifiesta en el acto administrativo, sino también hacer posible su control o fiscalización, estableciendo la necesaria relación de causalidad entre los antecedentes del hecho, el derecho aplicable y la decisión adoptada.(Emilio Fernández Vásquez, Dic. De Derecho Público. Página 506) ..." (SALA PRIMERA. TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO, No. 363 de 8 horas del 16 de setiembre del año 2002)."

PETICIÓN:

Conforme a los hechos, normas jurídicas, jurisprudencia y doctrina citada, que regulan la materia, es que con todo respeto le solicitamos a los miembros de este honorable Concejo Municipal que se acoja y acepte el presente Recurso de Revocatoria en contra de la resolución anteriormente indicada y en contra del avalúo que la sustento y que en su lugar se determine un nuevo avalúo para la parcela y consecuentemente un nuevo canon por uso de la zona marítimo terrestre a cargo de nuestra representada la sociedad Braun Ecoturismo S.A. Es todo. Quepos 16 de septiembre de 2013.

PRUEBAS.

Certificaciones de Poderes Especiales.

Estudios de Registro.

Fotografías.

Expediente administrativo de la Municipalidad de Aguirre.

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Remitir el recurso de los Sres. Daniel Shanahan Renken y Federico Arias Chacón en representación de CIERVO DORADO S.A. al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 06: El Sr. Kim Jim Jong Kwan, cédula 8-0047-0987 en calidad de representante legal del Hotel San Bada presenta lo siguiente:

“Por este medio de conformidad al numeral 2 de los requisitos para eventos de concentraciones masivas, respetuosamente les solicito el trámite del permiso para realizar dos actividades en el mes de diciembre, a continuación el detalle:

La primera actividad que se pretende realizar es en la noche del 25 de diciembre, la cual consiste en una cena con música en vivo, con horario de 07:00p.m. A 12:00 m.n. Dicha actividad se realizará para las personas que vayan a cenar, se espera un aproximado de 100 personas. El horario de inicio y fin de la actividad sería desde las 07:00p.m hasta las 12:00m.n.

La segunda actividad que se irá a desarrollar, es una fiesta de fin de año para los huéspedes del Hotel, dentro de la cual se incluye músicaailable con un conjunto, para pasar luego a un carnaval amenizado por una comparsa y cerrando con juegos pirotécnicos. La ubicación es en las instalaciones del Hotel San Bada en nuestra sala de eventos, solamente los juegos pirotécnicos serán en la playa enfrente del Restaurante Café del Mar, con fecha 31 de diciembre del 2013 a partir de las 07:00p.m y terminando máximo a las 02:30 a.m. La cantidad de personas esperadas es de 150 personas la actividad es cerrada al público y exclusivo para huéspedes del Hotel.

A las 07:00p.m arrancará la músicaailable hasta las 11:30 p.m., a las 11:30p.m llegaría para amenizar hasta las 12m.n. el carnaval al ser exactamente las 12:00m.n. Se daría paso a los juegos pirotécnicos por un lapso de 20 minutos. A eso de las 12:20 a.m. se seguirá con la músicaailable hasta las 02:00a.m.”

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Aprobar el permiso solicitado previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 07: Quién suscribe, Francisco Delgado Gutiérrez, mayor, casado, mecánico de aviación, vecino de Quepos de Aguirre, portador de la cédula de identidad número seis-ciento ochenta y cuatro-quinientos treinta y dos, ante ustedes con el debido respeto me apersono a solicitar lo siguiente:

Se me expida constancia o certificación, según corresponda, en la que se consigne si la Asociación de Desarrollo Integral de Villa Nueva de Aguirre, entidad con cédula jurídica número tres-cero cero dos-cinco siete dos cero cero cinco, (3-002-572005), representada por el Señor ENOC ALVARADO HENRÍQUEZ, quién es mayor, soltero, nativo de Nicaragua pero costarricense por naturalización, comerciante, vecino de Villa Nueva, contiguo al Súper Villa Nueva, portador de la cédula de identidad número 8-089-022, ha recibido o se ha beneficiado de parte de alguna Institución del Estado Costarricense, o de la propia Asamblea Legislativa, de alguna partida específica a título de ayuda o colaboración dirigida específicamente para la compra de terrenos para la Plaza de Deportes, o para la construcción de los vestidores, servicios sanitarios, gradería o instalaciones para la venta de comidas dentro de la Plaza de Deportes de Villa Nueva, en el que haya interferido o mediado esta Municipalidad.

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Solicitar a la Administración Municipal, así como al Sr. Síndico del Distrito Tercero que remiten a la Secretaría Municipal cualquier información que posean referente a la solicitud del Sr. Delgado Gutiérrez, en aras de rendir la constancia solicitada. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 08: La suscrita Ana María Moscoso Villegas, cédula 6-193-596 mayor, casada una vez, ama de casa, vecina de Barrio Los Angeles de Quepos. Solicito de la manera más respetuosa y si en derecho procede sírvase autorizar al Alcalde Municipal para que firme la escritura de segregación de un lote parte de la Finca municipal 6-13555-000, según plano que se adjunta que se ubica en Barrio Los Angeles de Quepos.

Lo anterior para escriturararlo como finca independiente ante el Registro Nacional. Agradeciendo su atención, su servidora, Notificaciones al Fax 2777-0483”

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Remitir la solicitud de la Sra. Moscoso Villegas a la Administración Municipal para que sea estudiada y se informe a éste Concejo Municipal lo procedente. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 09: La Dra. Desireé Delgado Ramírez y el Sr. John Muhly, Presidente de PAWS presentan al Concejo Municipal lo siguiente:

“Por este medio les informamos que para el próximo 29 setiembre tendremos una Caninata a beneficio de PAWS (asociación de ayuda a perros de la calle). Esta con el fin de recaudar fondos para dicha organización.

La Caninata iniciará las 8:00 am saliendo de la Clínica Veterinaria Dra. Desireé Delgado llegando a la Municipalidad, luego la calle del malecón pasando la Marina Pez Vela, Zona Americana, el retorno será por la calle hacia Manuel Antonio, la Iglesia Católica y finalizando en la Clínica Veterinaria Dra. Desiree Delgado.

Dentro de las regalías para los participantes serán bolsas para los desechos de las mascotas.

De esta manera les solicitamos la aprobación correspondiente y los permisos necesarios que dicha actividad requiere para su realización.”

Acuerdo No. 09: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo Acuerda: Aprobar el permiso solicitado por los Sres. Muhly y Delgado, previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 10: La Sra. Andrea Herrera Chaves, solicita audiencia para exponer nuevamente la intención de declarar la zona de la Cuenca del Río Savegre como Territorio de Biósfera y los avances que hasta la fecha se han logrado. De esta manera aclarar los objetivos y propósitos que encierra esta declaratoria y buscar el visto bueno de parte del Concejo Municipal una vez analizada la propuesta y aclaradas las dudas que puedan surgir.

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Dar audiencia a la Sra. Herrera Chaves por quince minutos durante la Sesión Ordinaria a realizarse el martes 22 de octubre de 2013. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 11: La Sra. María Elena Carranza Fernández, Docente del Hogarcito San Ramón, solicita la colaboración del Municipio para conseguir arena de playa, la cual será utilizada en una piscina de arena que se hizo para los niños y niñas del albergue con fin recreativo.

Acuerdo No. 11: El Concejo Acuerda: Dar el visto bueno a la Sra. Carranza Fernández de recoger arena de playa e indicarle que el Municipio no puede proveer el transporte hasta San Ramón de Alajuela, por lo que deberá ser transportada por sus medios. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 12: El Sr. Juan Vallejos Vallejos, Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Aguirre presenta lo siguiente:

“Por medio de la presente el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Aguirre en su sesión del día martes 03 de setiembre del 2013, en su artículo #5 inciso #3, acordó lo siguiente:

"Con base en el Reglamento para el nombramiento del Comité Cantonal de Deportes del cantón de Aguirre", se acuerda solicitarle al Concejo Municipal nombre a los dos representantes que conformaran el Tribunal Electoral en conjunto con el Presidente del Comité de Deportes o un representante de la Junta Directiva del Comité para que inicien el proceso del nombramiento del Comité Cantonal de Deportes de Aguirre periodo 2014-2015.

Acuerdo No. 12: El Concejo Acuerda: Nombrar como representantes para el Tribunal Electoral del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Aguirre al Sr. Síndico Mario Parra Streubel y la Sra. Regidora Gabriela León Jara. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 13: La Sra. Marianella Sandí Solís, Coordinadora del Área de Desarrollo Social de la Municipalidad de Aguirre presenta lo siguiente:

“Después de saludarles, me complace informarles y a su vez solicitarles lo siguiente:

Primero: En el mes de abril del presente año, recibimos una nota formal, por parte del MSc. Ricardo Segura Amador, en su condición de Director de Extensión y Acción Social de la Universidad Técnica Nacional Sede del Pacífico, de la Dirección de Extensión y Acción Social (DEAS) e IMAS.

Segundo: Nos solicitan en aquel momento la posibilidad que nuestra Institución como Municipalidad, les facilitáramos en calidad de préstamo el Salón de Sesiones, con el propósito de impartir un curso de Administración para Microempresas, a 20 señoras artesanas que como parte de sus labores de capacitación a la población de Aguirre y que forman parte del listado del IMAS.

Tercero: La capacitación se impartió durante todos los sábados por un periodo importante y gracias a Dios se les brindo la posibilidad mediante nuestro granito de arena como aporte a que todas estas señoras se graduaran y tuviesen la posibilidad de optar por una Ayuda Productiva.

Cuarto: Este lunes pasado se nos indica por parte de la Universidad Técnica Nacional y el IMAS, que se formo un nuevo grupo de señoras para que reciban el segundo curso de Administración de Microempresas, por lo que nos solicitan nuevamente la posibilidad que se les facilite en calidad de préstamo el Salón de Sesiones, para capacitarlas. Los días a recibir la capacitación sería de igual forma que la anterior; los días sábados de 08:00 am a 12:00 m.d.”

Acuerdo No. 13: El Concejo Acuerda: Aprobar la solicitud de la Sra. Sandí Solís y que coordine con la administración la apertura y cierre del Edificio Municipal los días sábados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 14: Los Lic. Francisco Coto Meza y Rosibel Ureña Cubillo de la Asesoría Legal del ICT, presentan Oficio AL-1492-2013:

“Por este medio nos permitimos consultar sobre los avances de la denuncia interpuesta por el señor Bernardo Badilla Ureña, por aparentes irregularidades en el trámite de la cesión de derechos solicitada por la Sra. Rosemary Barberena Oporto. Además agradeceríamos se nos informara si el Tribunal Contencioso Administrativo ha emitido resolución sobre este caso.”

Acuerdo No. 14: El Concejo Acuerda: Informar al ICT que el Concejo Municipal resolvió el asunto referido mediante acuerdo No. 07, del Artículo VII, de la Sesión Ordinaria No. 260-2013 del 19 de febrero de 2013, asimismo se informa que el Tribunal Contencioso Administrativo no se ha pronunciado al respecto. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 15: El Lic. Fernando González Vásquez, Director a.i. del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, Ministerio de Cultura y Juventud

“Como es de su conocimiento, por medio del Decreto N° 37329-C, publicado en el Alcance N° 153 a La Gaceta N° 198 del 12 de octubre del 2012, se declaró e incorporó al patrimonio histórico-arquitectónico de Costa Rica, bajo la categoría de monumento, la fracción de la finca bajo matrícula de folio real N° 164408-000, situada en el distrito de Quepos, cantón Aguirre, de la provincia de Puntarenas, en el que se ubica el conjunto de edificaciones conocido como "Antigua Zona Americana de Quepos".

Conforme lo establece la Ley N° 7555 de Protección al Patrimonio Histórico Arquitectónico en su primer artículo, los objetivos de dicha ley son la conservación, la protección y la preservación del patrimonio histórico-arquitectónico de Costa Rica, y en concordancia con esto, el artículo 9 de la misma, establece dentro de las obligaciones y derechos que tanto los propietarios como el Estado y las municipalidades respectivas deben cumplir, que estos últimos *"estarán obligados a impedir el derribo total o parcial de una edificación protegida. Garantizar que el uso de los bienes protegidos no alterará su conservación y, además, será congruente con las características propias del inmueble."*

Por lo anterior, resulta imperativo e impostergable desarrollar una Estrategia de Intervención en ese lugar, proyecto, en el que por la relación correspondiente, consideramos que debe de haber una participación e involucramiento por parte de la Municipalidad de dicho cantón.

Por este motivo muy atentamente, se les invita a participar en la primera actividad tendiente a ejecutar este proyecto el día **lunes 30 de setiembre a la 1:00 p.m. en el edificio municipal.**

Dadas las obligaciones señaladas por la Ley N° 7555 a los municipios de los cantones donde existen edificaciones declaradas patrimonio, estamos seguros de que la realización de acciones conjuntas y coordinadas en torno a la conservación de este patrimonio histórico y arquitectónico será de suma utilidad para la municipalidad y de gran provecho para el Cantón de Aguirre.”

Acuerdo No. 15: El Concejo Acuerda: Nos damos por invitados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTICULO VII. INFORMES VARIOS

Informe 01. Se recibe copia de Oficio remitido por la Comisión Municipal de Becas al Lic. Gilberth Quirós Solano, Auditor Interno Municipal:

“En respuesta a su Oficio MA-AI-003-09-2013 del 17 de setiembre del presente año en que solicita información sobre el trámite que aplicó esta Comisión al expediente de solicitud de beca municipal del alumno de la Escuela de Portalón GUSTAVO JESÚS ORTEGA LEÓN, informamos a Ud. lo siguiente:

Con fecha 27 de agosto se recibe por parte de la Secretaría del Concejo Municipal el expediente señalado en el párrafo anterior y que consta de la siguiente documentación:

- Solicitud de beca municipal número 59 -2012.
- Certificación de Matricula de la Escuela de Portalón.
- Certificado de nacimiento.
- Fotocopia de la cédula de la madre del solicitante.
- Calificación del primer trimestre 2013.

Pese a que el expediente de beca fue entregado extra-temporal la Comisión lo somete a revisión.

Al analizar la documentación, trámite normal que realiza esta Comisión se constata que la solicitud de beca 59-2012 es fotocopia del formulario original entregado por esta Comisión a la Escuela de Paquita y fue asignado al estudiante **Deyell Smith Quesada**.

También se constata que los datos originales fueron borrados con corrector.

La constancia de matricula otorgada por la Dirección de la Escuela de Portalón no indica si el solicitante es beneficiario de beca de FONABE por lo tanto está incompleto.

Las calificaciones aportadas corresponden al primer trimestre al año 2013, teniendo que ser las calificaciones finales del año 2012.

Por lo antes expuesto, el expediente no reúne los requisitos para ser elevado al siguiente paso. Informe Social en, esta Comisión, en reunión celebrada el día martes 10 de setiembre con la presencia de las Regidoras Mildre Aravena Zúñiga, Matilde Pérez Rodriguez y el Sindico Mario Parra Streubel, **se acuerda archivar el expediente en cuestión.**

La Sra. Jenny Román Ceciliano, en calidad de Directora de la Escuela Portalón manifiesta que desconocía los trámites que se pretendían realizar cuando extendió la certificación que le solicitaron.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 02. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, remite Oficio DZMT-865-DI-2013 del Sr. Fabio Agüero Sánchez del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“En cumplimiento con los establecido en el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No. 15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No. 176 del 12 de setiembre del 2012, se remite solicitud de renovación del permiso de uso otorgado a Casandra del Mar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-293271, representada por David Friedman,

Sesión Ordinaria 314-2013. 24 de setiembre de 2013

pasaporte número 304958413, sobre un terreno en el ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, distrito Savegre, para mantenimiento y vigilancia, colocar rótulos informativos, por un área de 2970 m², permiso otorgado mediante el acuerdo 04, artículo séptimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria 228-2012 del 25 de setiembre de 2012.

De acuerdo a lo solicitado y al artículo 7 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, este Departamento recomienda aprobar la prórroga del permiso de uso de suelo por un periodo de un año bajo las mismas condiciones de la resolución adoptada en el acuerdo 04, artículo séptimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria 228-2012 del 25 de setiembre de 2012.

Asimismo, se adjunta el Avalúo N° AVMZMT-017-2012, emitido por la Coordinador de la Oficina de Valoraciones de esta Municipalidad donde se establece el monto a cancelar por concepto de la contribución especial conforme a la reforma del artículo 11 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, por lo que se establece que Casandra del Mar Sociedad Anónima debe de cancelar la suma de un millón doscientos setenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho colones con cero céntimos (¢1.272.348,00) anuales.

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio DZMT-865-DI-2013 y su documentación a la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre, para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 03. Informe ALCM-102-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“De conformidad con lo solicitado por el Concejo en la sesión ordinaria celebrada el 17 de setiembre de este año, me refiero al borrador de convenio específico entre el SINAC y la Municipalidad de Aguirre, en el que se definen las responsabilidades conjuntas y condiciones bajo las cuales participan ambas partes para la ejecución de obras alrededor del Parque Nacional Manuel Antonio, en el marco del subcomponente 1.2 del Proyecto “Fortalecimiento del Programa de Turismo en Áreas Silvestres Protegidas”.

Conviene señalar que en atención al acuerdo No. 02 del artículo quinto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 290-2013 del 25 de junio de 2013, esta Asesoría Lega había emitido el informe ALCM-070-2013 del 09 de julio de 2013, en el que se hizo una revisión de la primera versión del citado borrador, y que sirvió de base para que el Concejo lo aprobara y autorizara la suscripción.

De la nueva revisión se obtienen las siguientes referencias:

- a) En los considerandos: segundo, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, se hacen modificaciones que no alteran el contenido de fondo del convenio, por lo que no se emiten observaciones.
- b) La cláusula primera presente mejoras de redacción que no afectan el fondo, por lo que no se hacen observaciones.
- c) Dentro de las definiciones establece que del 30% que aportará la Municipalidad para la ejecución de las obras, un 15% puede ser en especie. Queda en manos del Concejo acceder a esta modificación.

- d) Involucra como autoridades responsables al Director Ejecutivo de El SINAC y a la Alcaldesa Municipal de Aguirre. No hay observaciones al respecto.
- e) De de las obligaciones del SINAC, de la Municipalidad y de ambas partes en conjunto, se parte de que han sido revisadas por la Administración, de manera que si existe viabilidad y capacidad para asumirlas, esta Asesoría no tiene observaciones; además de que no denotan un desbalance en el equilibrio de prestaciones.
- f) El documento deja claro que conforme con la estimación del proyecto (186.800.000 colones), la contrapartida municipal es de 56.040.000 colones.
- g) El plazo del convenio se estipula en siete años a partir de la aprobación interna de las asesorías legales de ambas partes.

Esta Asesoría estima que, salvo los criterios de conveniencia y oportunidad que intermedian y que corresponden a las autoridades municipales (Alcaldía y Concejo), y sin perjuicio de lo que determine la Asesoría Legal de la Administración en el ejercicio de su competencia de aprobación interna, se estima jurídicamente procedente aprobarlo y autorizar su suscripción.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Acoger la recomendación vertida en el Informe ALCM-102-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal: POR TANTO: Aprobar el convenio específico entre el SINAC y la Municipalidad de Aguirre y autorizar su suscripción. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 04. Informe ALCM-103-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 1.2 del artículo cuarto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 307-2013 del 03 de setiembre de 2013, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el recurso de revisión presentado por el señor José Francisco Meléndez Gil, cédula de identidad No. 2-505-174, en calidad de apoderado de Vistas del Río Cañas, S.A., cédula jurídica No. 3-101-552203, contra el acuerdo No. 04 del artículo sétimo, tomado por el Concejo Municipal de Aguirre en la sesión ordinaria No. 298-2013 del 30 de julio de 2013.

El recurrente se sustenta en el artículo 157 del Código Municipal, y solicita se declare la nulidad del citado acuerdo, en el cual el Concejo Municipal de Aguirre resolvió otorgar la licencia para el ejercicio de la actividad lucrativa de extracción y venta de material de río, solicitada por el señor Alfredo Chavarría Ferraro. Solicita además, la aplicación de una medida cautelar de suspensión de dicha licencia por el plazo de investigación y resolución del recurso.

En sustento de su acción el recurrente plantea las siguientes argumentaciones:

- a) Que todo acto administrativo, conforme disponen los artículos 128 y 129 de la Ley General de la Administración Pública, para que sea válido y eficaz, debe cumplir con todos los requisitos que exige el ordenamiento jurídico, considerando entre ellos, que su dictado debe provenir del órgano y servidor competentes.
- b) Que según el expediente minero No. 54T-2005, el señor Gerardo Agüero Benavides, de la Municipalidad de Aguirre, suscribió un documento dirigido a la Dirección de Geología y

Minas del MINAET, que indica el desinterés de la Municipalidad de Aguirre en el área que fue objeto de la concesión por parte del señor Chavarría Ferraro, para la extracción de material en el río Cañas.

- c) Que esa nota era un requisito indispensable para el otorgamiento de la concesión por parte de la Dirección de Geología y Minas, sin embargo, no fue firmada por el funcionario con capacidad jurídica para ello; además de que no existe un acuerdo del Concejo Municipal o acto del Alcalde Municipal de entonces.
- d) Que en razón de lo anterior, la nota suscrita por el señor Agüero Benavides es absolutamente nula, la cual provocó un error de nulidad absoluta dentro del procedimiento de solicitud de concesión ante la Dirección de Geología y Minas y generó, por tanto, una nulidad absoluta de dicho procedimiento y, consecuentemente, de la patente otorgada por la Municipalidad.
- e) Que de estos hechos tiene conocimiento la Dirección de Geología y Minas, donde se encuentra en investigación interna.
- f) Que el recurso de revisión interpuesto, fundado en el numeral 157 del Código Municipal, tiene como fin que el acto impugnado no siga surtiendo efectos.
- g) Que la Municipalidad al ser parte de Estado, le compete revisar que los actos administrativos en los que haya sido partícipe hayan cumplido todos los requisitos de ley, siendo que en el caso concreto el oficio suscrito por el señor Agüero Benavides no cumple con la legalidad.
- h) Que en el caso que nos ocupa lo actuado por la Municipalidad pudo haber inducido en error a toda la Administración, al culminar con el acto que es objeto del recurso de revisión, por lo que es procedente la aplicación de una medida cautelar de suspensión de la patente municipal otorgada hasta tanto no se determine la verdad real y la existencia o no de la nulidad absoluta alegada.

Analizadas las anteriores alegaciones, estima esta Asesoría que el recurso debe rechazarse de plano por las siguientes razones:

- a) La sociedad accionante no argumenta y menos acredita su legitimación para interponer el recurso. Considerando que el alegato estriba básicamente en la supuesta actuación sin competencia de un funcionario municipal dentro del trámite de la solicitud de concesión ante el MINAET, por lo cual dicho acto y los posteriores de otorgamiento de concesión y de otorgamiento de la licencia municipal, adolecen de nulidad absoluta, no se dilucida cuál es el derecho subjetivo o interés legítimo que ostentaría la sociedad impugnante y que le legitimaría para accionar, siendo este un elemento que se extraña y suficiente causal para declarar inadmisibles los recursos.
- b) La impugnación del acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Aguirre descansa esencialmente en la nulidad de una actuación administrativa dictada en setiembre de 2005. Lo anterior supone que la nulidad solicitada requeriría que también se decretara la

nulidad de esa actuación administrativa de 2005. Por norma especial, el Código Municipal, artículo 163, admite la declaratoria de nulidad absoluta de actuaciones administrativas, es decir, de aquellas que provienen de la Administración y no del Concejo, mediante el recurso extraordinario de revisión y dentro del plazo de cinco años. Los antecedentes derivan que la actuación administrativa en cuestión se dictó en 2005, por lo que el plazo para accionar el recurso de revisión ha expirado.

- c) La nulidad solicitada se dirige a un acuerdo del Concejo que se fundó en un acto administrativo dictado por otra entidad administrativa (Estado a través del MINAET), como lo es el que otorgó la concesión. Si bien, conforme señala la sociedad recurrente, en dicho trámite intermedió la actuación administrativa municipal que estima ilegal, corresponderá al Estado (MINAET) valorar esta situación, dado que la Municipalidad de Aguirre no tiene competencia para declarar la nulidad del acto que otorgó la concesión. En este orden, mientras que el acto de otorgamiento de la concesión no sea anulado por el Estado, la Municipalidad de Aguirre carece de capacidad jurídica para desconocerlo y, en consecuencia, anular el otorgamiento de la licencia. En este orden, lo pertinente es remitir los antecedentes a la Dirección de Geología y Minas del MINAET para lo que corresponda. Conviene tener presente que será esa dependencia, con las acreditaciones y consideraciones propias del caso, la que deberá determinar si la deficiencia que apunta la sociedad recurrente es suficiente para decretar la nulidad del acto de otorgamiento de la concesión, y al Concejo, por derivación, de la licencia para el ejercicio de la actividad lucrativa.

De acuerdo con lo expuesto se recomienda al Concejo rechazar de plano el recurso interpuesto.”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe ALCM-103-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, POR TANTO: 4.1. Se rechaza de plano el recurso interpuesto por José Francisco Meléndez Gil, cédula de identidad No. 2-505-174, en calidad de apoderado de Vistas del Río Cañas, S.A.,

4.2. Reiterar a la Administración Municipal extenuar las medidas necesarias en caso de incumplimiento de la concesión dada, incluyendo la posibilidad de suspensión. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 05. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-851-DI-2013 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-91 registrado a nombre de Importaciones Costa Kona de Costa Rica S.A, cédula jurídica número 3-101-152964, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 15 folios numerados del 01 al 15. Lo anterior debido a que en dicha solicitud se presentó el 15 junio de 1995, es decir, con anterioridad al Plan Regulador de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón de Aguirre, el cual se aprobó en la Sesión de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo número 4646, artículo 5, inciso VII, del 03 de junio de 1996, por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, número 4634, artículo único, del 13 de octubre de 1996 y por el Concejo Municipal de Aguirre, en Sesión

Ordinaria número 221, celebrada el 10 de diciembre de 1996 y publicado en La Gaceta número 38 del 24 de febrero 1997; donde al efecto se señaló la Procuraduría General de República en el Dictamen C-254-2012 que:

“El momento viable jurídicamente para la presentación de solicitudes para otorgamiento de concesiones en la zona marítimo terrestre lo es con la publicación del plan regulador, ya que es hasta este acto que alcanza eficacia jurídica frente a terceros, dado su carácter reglamentario (artículos 120, 140 y 240 de la Ley General de la Administración Pública).”

De igual manera la Sala Constitucional en el Voto 806-94 indicó que:

“ ... En primer término, nadie puede obtener una concesión de la zona marítimo terrestre si de previo no ha sido elaborado y debidamente aprobado un plan de zonificación que regule el uso de la tierra (artículo 26 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre N°6043). Segundo, una vez aprobado este plan regulador el interesado debe presentar una solicitud para obtener la concesión formal de uso de la zona restringida únicamente (los 150 metros restantes a partir de la zona pública)...”

En concordancia con lo anterior, para que se pueda otorgar una concesión en la Zona Marítimo Terrestre debe existir un Plan Regulador Costero legalmente aprobado, ya que es un requisito sine qua nom para poder otorgarse una concesión tal como se establece en los artículos 38 de la Ley 6043 y 15, 19 de su Reglamento; lo que resulta conforme con el artículo 41 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la zona restringida, es decir, de aquellas previamente establecidas en dicho Plan. De modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendrá ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas, máximas de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados, no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

A tal efecto sobre las solicitudes existe abundante jurisprudencia en el sentido que no otorga ningún derecho real administrativo, ni faculta a ocupar o edificar en la Zona Marítimo Terrestre (Sala Constitucional, Votos 2658-93 y 5559-96; Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Segunda, N° 307-98 y dictamen C-230-97). La Zona Marítimo Terrestre es un bien integrante del ambiente y por tanto la falta de resolución de esas solicitudes por parte de los entes municipales tampoco constituye silencio positivo por parte de la Administración (Sala Constitucional, votos números 6863-93, 1180-E-94, 1730-94, 1731-94, 2954-94, 5506-94, 5527-94, 6332-94, 820-95, 3518-96 y 5745-99, dictámenes C-118-91, C-004-98 y C-002-99).

Por otra parte se debe emitir una respuesta a las solicitudes de concesión, la cual no necesariamente debe otorgar lo pedido, pero aún para la negatoria debe emitirse contestación tal como lo señaló la Sala Constitucional en los Votos 4287 y 5354, ambos de 1998. En cuanto al silencio negativo (artículo 261 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública) no es un mecanismo válido de respuesta (en este sentido ver de la misma Sala Constitucional los Votos 932-97, 2846-97 y 458-98).

Lo anterior, sin perjuicio que el gestionante pueda volver a presentar una nueva solicitud de concesión que cumpla con los requerimientos técnicos y jurídicos.

Notifique al solicitante al medio señalado: San José, Calle 3, Avenida 5, Edificio Vasdia.”

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-851-DI-2013 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de

concesión PM-91 registrado a nombre de Costa Kona de Costa Rica S.A. Cedula Jurídica 3-101-152964. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 06. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-854-DI-2013 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-120 registrado a nombre de Delgado Ceciliano Edgar Alexis, cédula número 1-533-624, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 29 folios numerados del 01 al 29. Lo anterior debido a que en dicha solicitud se presentó el 07 de julio de 1993, es decir, con anterioridad al Plan Regulador de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón de Aguirre, el cual se aprobó en la Sesión de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo número 4646, artículo 5, inciso VII, del 03 de junio de 1996, por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, número 4634, artículo único, del 13 de octubre de 1996 y por el Concejo Municipal de Aguirre, en Sesión Ordinaria número 221, celebrada el 10 de diciembre de 1996 y publicado en La Gaceta número 38 del 24 de febrero 1997; donde al efecto se señaló la Procuraduría General de República en el Dictamen C-254-2012 que:

“El momento viable jurídicamente para la presentación de solicitudes para otorgamiento de concesiones en la zona marítimo terrestre lo es con la publicación del plan regulador, ya que es hasta este acto que alcanza eficacia jurídica frente a terceros, dado su carácter reglamentario (artículos 120, 140 y 240 de la Ley General de la Administración Pública).”

De igual manera la Sala Constitucional en el Voto 806-94 indicó que:

“ ... En primer término, nadie puede obtener una concesión de la zona marítimo terrestre si de previo no ha sido elaborado y debidamente aprobado un plan de zonificación que regule el uso de la tierra (artículo 26 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre N°6043). Segundo, una vez aprobado este plan regulador el interesado debe presentar una solicitud para obtener la concesión formal de uso de la zona restringida únicamente (los 150 metros restantes a partir de la zona pública)...”

En concordancia con lo anterior, para que se pueda otorgar una concesión en la Zona Marítimo Terrestre debe existir un Plan Regulador Costero legalmente aprobado, ya que es un requisito sine qua nom para poder otorgarse una concesión tal como se establece en los artículos 38 de la Ley 6043 y 15, 19 de su Reglamento; lo que resulta conforme con el artículo 41 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la zona restringida, es decir, de aquellas previamente establecidas en dicho Plan. De modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendrá ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas, máximas de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados, no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

A tal efecto sobre las solicitudes existe abundante jurisprudencia en el sentido que no otorga ningún derecho real administrativo, ni faculta a ocupar o edificar en la Zona Marítimo Terrestre

(Sala Constitucional, Votos 2658-93 y 5559-96; Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Nº 307-98 y dictamen C-230-97). La Zona Marítimo Terrestre es un bien integrante del ambiente y por tanto la falta de resolución de esas solicitudes por parte de los entes municipales tampoco constituye silencio positivo por parte de la Administración (Sala Constitucional, votos números 6863-93, 1180-E-94, 1730-94, 1731-94, 2954-94, 5506-94, 5527-94, 6332-94, 820-95, 3518-96 y 5745-99, dictámenes C-118-91, C-004-98 y C-002-99).

Por otra parte se debe emitir una respuesta a las solicitudes de concesión, la cual no necesariamente debe otorgar lo pedido, pero aún para la negatoria debe emitirse contestación tal como lo señaló la Sala Constitucional en los Votos 4287 y 5354, ambos de 1998. En cuanto al silencio negativo (artículo 261 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública) no es un mecanismo válido de respuesta (en este sentido ver de la misma Sala Constitucional los Votos 932-97, 2846-97 y 458-98).

Lo anterior, sin perjuicio que el gestionante pueda volver a presentar una nueva solicitud de concesión que cumpla con los requerimientos técnicos y jurídicos.

Notifique al solicitante al medio señalado: Fax: 2771-6905.”

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-854-DI-2013 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-120 registrado a nombre de Delgado Ceciliano Edgar Alexis Cedula 1-533-624. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 07 La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-855-DI-2013 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-169 registrado a nombre de Valverde Castro Gerardo, cédula número 1-355-659, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 03 folios numerados del 01 al 03. Lo anterior debido a que en dicha solicitud se presentó el 25 de setiembre de 1995, es decir, con anterioridad al Plan Regulador de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón de Aguirre, el cual se aprobó en la Sesión de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo número 4646, artículo 5, inciso VII, del 03 de junio de 1996, por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, número 4634, artículo único, del 13 de octubre de 1996 y por el Concejo Municipal de Aguirre, en Sesión Ordinaria número 221, celebrada el 10 de diciembre de 1996 y publicado en La Gaceta número 38 del 24 de febrero 1997; donde al efecto se señaló la Procuraduría General de República en el Dictamen C-254-2012 que:

“El momento viable jurídicamente para la presentación de solicitudes para otorgamiento de concesiones en la zona marítimo terrestre lo es con la publicación del plan regulador, ya que es hasta este acto que alcanza eficacia jurídica frente a terceros, dado su carácter reglamentario (artículos 120, 140 y 240 de la Ley General de la Administración Pública).”

De igual manera la Sala Constitucional en el Voto 806-94 indicó que:

“ ... En primer término, nadie puede obtener una concesión de la zona marítimo terrestre si de previo no ha sido elaborado y debidamente aprobado un plan de zonificación que regule el uso de la tierra (artículo 26 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre N°6043). Segundo, una vez aprobado este plan regulador el interesado debe presentar una solicitud para obtener la concesión formal de uso de la zona restringida únicamente (los 150 metros restantes a partir de la zona pública)...”

En concordancia con lo anterior, para que se pueda otorgar una concesión en la Zona Marítimo Terrestre debe existir un Plan Regulador Costero legalmente aprobado, ya que es un requisito sine qua nom para poder otorgarse una concesión tal como se establece en los artículos 38 de la Ley 6043 y 15, 19 de su Reglamento; lo que resulta conforme con el artículo 41 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la zona restringida, es decir, de aquellas previamente establecidas en dicho Plan. De modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendrá ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas, máximas de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados, no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

A tal efecto sobre las solicitudes existe abundante jurisprudencia en el sentido que no otorga ningún derecho real administrativo, ni faculta a ocupar o edificar en la Zona Marítimo Terrestre (Sala Constitucional, Votos 2658-93 y 5559-96; Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Segunda, N° 307-98 y dictamen C-230-97). La Zona Marítimo Terrestre es un bien integrante del ambiente y por tanto la falta de resolución de esas solicitudes por parte de los entes municipales tampoco constituye silencio positivo por parte de la Administración (Sala Constitucional, votos números 6863-93, 1180-E-94, 1730-94, 1731-94, 2954-94, 5506-94, 5527-94, 6332-94, 820-95, 3518-96 y 5745-99, dictámenes C-118-91, C-004-98 y C-002-99).

Por otra parte se debe emitir una respuesta a las solicitudes de concesión, la cual no necesariamente debe otorgar lo pedido, pero aún para la negatoria debe emitirse contestación tal como lo señaló la Sala Constitucional en los Votos 4287 y 5354, ambos de 1998. En cuanto al silencio negativo (artículo 261 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública) no es un mecanismo válido de respuesta (en este sentido ver de la misma Sala Constitucional los Votos 932-97, 2846-97 y 458-98).

Lo anterior, sin perjuicio que el gestionante pueda volver a presentar una nueva solicitud de concesión que cumpla con los requerimientos técnicos y jurídicos.

Notifique al solicitante al medio señalado: Playa Matapalo.”

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-855-DI-2013 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-169 registrado a nombre de Valverde Castro Gerardo, cédula número 1-355-659. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 08. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-856-DI-2013 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-168 registrado a nombre de Vargas Solís Guillermo, cédula número 1-460-888, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 131 folios numerados del 01 al 131. Lo anterior debido a que en dicha solicitud se presentó el 18 de noviembre de 1991, es decir, con anterioridad al Plan Regulador de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón de Aguirre, el cual se aprobó en la Sesión de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo número 4646, artículo 5, inciso VII, del 03 de junio de 1996, por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, número 4634, artículo único, del 13 de octubre de 1996 y por el Concejo Municipal de Aguirre, en Sesión Ordinaria número 221, celebrada el 10 de diciembre de 1996 y publicado en La Gaceta número 38 del 24 de febrero 1997; donde al efecto a señalado la Procuraduría General de República en el Dictamen C-254-2012 que:

“El momento viable jurídicamente para la presentación de solicitudes para otorgamiento de concesiones en la zona marítimo terrestre lo es con la publicación del plan regulador, ya que es hasta este acto que alcanza eficacia jurídica frente a terceros, dado su carácter reglamentario (artículos 120, 140 y 240 de la Ley General de la Administración Pública).”

De igual manera la Sala Constitucional en el Voto 806-94 indicó que:

“ ... En primer término, nadie puede obtener una concesión de la zona marítimo terrestre si de previo no ha sido elaborado y debidamente aprobado un plan de zonificación que regule el uso de la tierra (artículo 26 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre N°6043). Segundo, una vez aprobado este plan regulador el interesado debe presentar una solicitud para obtener la concesión formal de uso de la zona restringida únicamente (los 150 metros restantes a partir de la zona pública)...”

En concordancia con lo anterior, para que se pueda otorgar una concesión en la Zona Marítimo Terrestre debe existir un Plan Regulador Costero legalmente aprobado, ya que es un requisito sine qua nom para poder otorgarse una concesión tal como se establece en los artículos 38 de la Ley 6043 y 15, 19 de su Reglamento; lo que resulta conforme con el artículo 41 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la zona restringida, es decir, de aquellas previamente establecidas en dicho Plan. De modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendrá ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas, máximas de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados, no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

A tal efecto sobre las solicitudes existe abundante jurisprudencia en el sentido que no otorga ningún derecho real administrativo, ni faculta a ocupar o edificar en la Zona Marítimo Terrestre (Sala Constitucional, Votos 2658-93 y 5559-96; Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Segunda, N° 307-98 y dictamen C-230-97). La Zona Marítimo Terrestre es un bien integrante del ambiente y por tanto la falta de resolución de esas solicitudes por parte de los entes municipales tampoco constituye silencio positivo por parte de la Administración (Sala Constitucional, votos números 6863-93, 1180-E-94, 1730-94, 1731-94, 2954-94, 5506-94, 5527-94, 6332-94, 820-95, 3518-96 y 5745-99, dictámenes C-118-91, C-004-98 y C-002-99).

Por otra parte se debe emitir una respuesta a las solicitudes de concesión, la cual no necesariamente debe otorgar lo pedido, pero aún para la negatoria debe emitirse contestación tal como lo señaló la Sala Constitucional en los Votos 4287 y 5354, ambos de 1998. En cuanto al silencio negativo (artículo 261 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública) no es un mecanismo válido de respuesta (en este sentido ver de la misma Sala Constitucional los Votos 932-97, 2846-97 y 458-98).

Lo anterior, sin perjuicio que el gestionante pueda volver a presentar una nueva solicitud de concesión que cumpla con los requerimientos técnicos y jurídicos.

Notifique al solicitante al medio señalado: Tels: 2271-2324 y 2282-5431.

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-856-DI-2013 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-168 registrado a nombre de Vargas Solís Guillermo, cédula número 1-460-888. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 09. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-857-DI-2013 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-166 registrado a nombre de La Terraza del Sol de Manuel Antonio S.A, cédula jurídica número 3-101-107474, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 51 folios numerados del 01 al 51. Lo anterior debido a que en dicha solicitud se presentó el 21 de enero de 1992, es decir, con anterioridad al Plan Regulador de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón de Aguirre, el cual se aprobó en la Sesión de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo número 4646, artículo 5, inciso VII, del 03 de junio de 1996, por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, número 4634, artículo único, del 13 de octubre de 1996 y por el Concejo Municipal de Aguirre, en Sesión Ordinaria número 221, celebrada el 10 de diciembre de 1996 y publicado en La Gaceta número 38 del 24 de febrero 1997; donde al efecto a señalado la Procuraduría General de República en el Dictamen C-254-2012 que:

“El momento viable jurídicamente para la presentación de solicitudes para otorgamiento de concesiones en la zona marítimo terrestre lo es con la publicación del plan regulador, ya que es hasta este acto que alcanza eficacia jurídica frente a terceros, dado su carácter reglamentario (artículos 120, 140 y 240 de la Ley General de la Administración Pública).”

De igual manera la Sala Constitucional en el Voto 806-94 indicó que:

“ ... En primer término, nadie puede obtener una concesión de la zona marítimo terrestre si de previo no ha sido elaborado y debidamente aprobado un plan de zonificación que regule el uso de la tierra (artículo 26 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre N°6043). Segundo, una vez aprobado este plan regulador el interesado debe presentar una solicitud para obtener la

concesión formal de uso de la zona restringida únicamente (los 150 metros restantes a partir de la zona pública)...”

En concordancia con lo anterior, para que se pueda otorgar una concesión en la Zona Marítimo Terrestre debe existir un Plan Regulador Costero legalmente aprobado, ya que es un requisito sine qua nom para poder otorgarse una concesión tal como se establece en los artículos 38 de la Ley 6043 y 15, 19 de su Reglamento; lo que resulta conforme con el artículo 41 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la zona restringida, es decir, de aquellas previamente establecidas en dicho Plan. De modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendrá ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas, máximas de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados, no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

A tal efecto sobre las solicitudes existe abundante jurisprudencia en el sentido que no otorga ningún derecho real administrativo, ni faculta a ocupar o edificar en la Zona Marítimo Terrestre (Sala Constitucional, Votos 2658-93 y 5559-96; Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Nº 307-98 y dictamen C-230-97). La Zona Marítimo Terrestre es un bien integrante del ambiente y por tanto la falta de resolución de esas solicitudes por parte de los entes municipales tampoco constituye silencio positivo por parte de la Administración (Sala Constitucional, votos números 6863-93, 1180-E-94, 1730-94, 1731-94, 2954-94, 5506-94, 5527-94, 6332-94, 820-95, 3518-96 y 5745-99, dictámenes C-118-91, C-004-98 y C-002-99).

Por otra parte se debe emitir una respuesta a las solicitudes de concesión, la cual no necesariamente debe otorgar lo pedido, pero aún para la negatoria debe emitirse contestación tal como lo señaló la Sala Constitucional en los Votos 4287 y 5354, ambos de 1998. En cuanto al silencio negativo (artículo 261 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública) no es un mecanismo válido de respuesta (en este sentido ver de la misma Sala Constitucional los Votos 932-97, 2846-97 y 458-98).

Lo anterior, sin perjuicio que el gestionante pueda volver a presentar una nueva solicitud de concesión que cumpla con los requerimientos técnicos y jurídicos.

Notifique al solicitante al medio señalado: Fax: 2777-0918.”

Acuerdo No. 09 El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-857-DI-2013 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-166 registrado a nombre de La Terraza del Sol de Manuel Antonio S.A, cédula jurídica número 3-101-107474. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 10. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-859-DI-2013 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-194 registrado a nombre de Robles Barquero Evidelia, cédula número 1-258-860, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa

Matapalo, el cual consta de 52 folios numerados del 01 al 52. Lo anterior debido a que en dicha solicitud se presentó el 24 de enero de 1993, es decir, con anterioridad al Plan Regulador de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón de Aguirre, el cual se aprobó en la Sesión de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo número 4646, artículo 5, inciso VII, del 03 de junio de 1996, por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, número 4634, artículo único, del 13 de octubre de 1996 y por el Concejo Municipal de Aguirre, en Sesión Ordinaria número 221, celebrada el 10 de diciembre de 1996 y publicado en La Gaceta número 38 del 24 de febrero 1997; donde al efecto se señaló la Procuraduría General de República en el Dictamen C-254-2012 que:

“El momento viable jurídicamente para la presentación de solicitudes para otorgamiento de concesiones en la zona marítimo terrestre lo es con la publicación del plan regulador, ya que es hasta este acto que alcanza eficacia jurídica frente a terceros, dado su carácter reglamentario (artículos 120, 140 y 240 de la Ley General de la Administración Pública).”

De igual manera la Sala Constitucional en el Voto 806-94 indicó que:

“ ... En primer término, nadie puede obtener una concesión de la zona marítimo terrestre si de previo no ha sido elaborado y debidamente aprobado un plan de zonificación que regule el uso de la tierra (artículo 26 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre N°6043). Segundo, una vez aprobado este plan regulador el interesado debe presentar una solicitud para obtener la concesión formal de uso de la zona restringida únicamente (los 150 metros restantes a partir de la zona pública)...”

En concordancia con lo anterior, para que se pueda otorgar una concesión en la Zona Marítimo Terrestre debe existir un Plan Regulador Costero legalmente aprobado, ya que es un requisito sine qua nom para poder otorgarse una concesión tal como se establece en los artículos 38 de la Ley 6043 y 15, 19 de su Reglamento; lo que resulta conforme con el artículo 41 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la zona restringida, es decir, de aquellas previamente establecidas en dicho Plan. De modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendrá ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas, máximas de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados, no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

A tal efecto sobre las solicitudes existe abundante jurisprudencia en el sentido que no otorga ningún derecho real administrativo, ni faculta a ocupar o edificar en la Zona Marítimo Terrestre (Sala Constitucional, Votos 2658-93 y 5559-96; Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Segunda, N° 307-98 y dictamen C-230-97). La Zona Marítimo Terrestre es un bien integrante del ambiente y por tanto la falta de resolución de esas solicitudes por parte de los entes municipales tampoco constituye silencio positivo por parte de la Administración (Sala Constitucional, votos números 6863-93, 1180-E-94, 1730-94, 1731-94, 2954-94, 5506-94, 5527-94, 6332-94, 820-95, 3518-96 y 5745-99, dictámenes C-118-91, C-004-98 y C-002-99).

Por otra parte se debe emitir una respuesta a las solicitudes de concesión, la cual no necesariamente debe otorgar lo pedido, pero aún para la negatoria debe emitirse contestación tal como lo señaló la Sala Constitucional en los Votos 4287 y 5354, ambos de 1998. En cuanto al silencio negativo (artículo 261 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública) no es un mecanismo válido de respuesta (en este sentido ver de la misma Sala Constitucional los Votos 932-97, 2846-97 y 458-98).

Lo anterior, sin perjuicio que el gestionante pueda volver a presentar una nueva solicitud de concesión que cumpla con los requerimientos técnicos y jurídicos.

Notifique al solicitante al medio señalado: Fax: 2777-15-64.”

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-859-DI-2013 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-194 registrado a nombre de Robles Barquero Evidelia, cedula 1-258-860. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 11. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-860-DI-2013 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-211 registrado a nombre de Pérez Torres Genaro, cédula número 5-164-684, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 13 folios numerados del 01 al 13. Lo anterior debido a que en dicha solicitud se presento el 15 de enero de 1988, es decir, con anterioridad al Plan Regulador de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón de Aguirre, el cual se aprobó en la Sesión de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo número 4646, artículo 5, inciso VII, del 03 de junio de 1996, por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, número 4634, artículo único, del 13 de octubre de 1996 y por el Concejo Municipal de Aguirre, en Sesión Ordinaria número 221, celebrada el 10 de diciembre de 1996 y publicado en La Gaceta número 38 del 24 de febrero 1997; donde al efecto a señalado la Procuraduría General de República en el Dictamen C-254-2012 que:

“El momento viable jurídicamente para la presentación de solicitudes para otorgamiento de concesiones en la zona marítimo terrestre lo es con la publicación del plan regulador, ya que es hasta este acto que alcanza eficacia jurídica frente a terceros, dado su carácter reglamentario (artículos 120, 140 y 240 de la Ley General de la Administración Pública).”

De igual manera la Sala Constitucional en el Voto 806-94 indicó que:

“ ... En primer término, nadie puede obtener una concesión de la zona marítimo terrestre si de previo no ha sido elaborado y debidamente aprobado un plan de zonificación que regule el uso de la tierra (artículo 26 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre N°6043). Segundo, una vez aprobado este plan regulador el interesado debe presentar una solicitud para obtener la concesión formal de uso de la zona restringida únicamente (los 150 metros restantes a partir de la zona pública)...”

En concordancia con lo anterior, para que se pueda otorgar una concesión en la Zona Marítimo Terrestre debe existir un Plan Regulador Costero legalmente aprobado, ya que es un requisito sine qua nom para poder otorgarse una concesión tal como se establece en los artículos 38 de la Ley 6043 y 15, 19 de su Reglamento; lo que resulta conforme con el artículo 41 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de

áreas determinadas en la zona restringida, es decir, de aquellas previamente establecidas en dicho Plan. De modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendrá ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas, máximas de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados, no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

A tal efecto sobre las solicitudes existe abundante jurisprudencia en el sentido que no otorga ningún derecho real administrativo, ni faculta a ocupar o edificar en la Zona Marítimo Terrestre (Sala Constitucional, Votos 2658-93 y 5559-96; Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Segunda, N° 307-98 y dictamen C-230-97). La Zona Marítimo Terrestre es un bien integrante del ambiente y por tanto la falta de resolución de esas solicitudes por parte de los entes municipales tampoco constituye silencio positivo por parte de la Administración (Sala Constitucional, votos números 6863-93, 1180-E-94, 1730-94, 1731-94, 2954-94, 5506-94, 5527-94, 6332-94, 820-95, 3518-96 y 5745-99, dictámenes C-118-91, C-004-98 y C-002-99).

Por otra parte se debe emitir una respuesta a las solicitudes de concesión, la cual no necesariamente debe otorgar lo pedido, pero aún para la negatoria debe emitirse contestación tal como lo señaló la Sala Constitucional en los Votos 4287 y 5354, ambos de 1998. En cuanto al silencio negativo (artículo 261 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública) no es un mecanismo válido de respuesta (en este sentido ver de la misma Sala Constitucional los Votos 932-97, 2846-97 y 458-98).

Lo anterior, sin perjuicio que el gestionante pueda volver a presentar una nueva solicitud de concesión que cumpla con los requerimientos técnicos y jurídicos.

Notifique al solicitante al medio señalado: Fax: 2777-14-64.”

Acuerdo No. II: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-860-DI-2013 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-211 registrado a nombre de Pérez Torres Genero, cedula 5-164-684. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 12. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-811-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-437 registrado a nombre de Corporación Educativa para el Desarrollo Costarricense Cedula Jurídica 3-106-061720-19, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 04 folios numerados del 01 al 04. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la

zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. Notifíquese: Domicilio. San José.”

Acuerdo No. 12: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-811-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión Pm-437 registrado a nombre de Corporación Educativa para el Desarrollo Costarricense cedula Jurídica 3-106-061720-19 . Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 13. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-812-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-438 registrado a nombre de Cruz Porras Miguel Cedula 5-III-434, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 04 folios numerados del 01 al 04. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

Notifíquese: Domicilio. La Inmaculada”

Acuerdo No. 13: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-812-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-438 registrado a nombre de Cruz Porras Miguel, cedula 5-III-434 . Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 14. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-813-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-439 registrado a nombre de Delgado Cabezas Jorge

Cedula 6-087-560, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 04 folios numerados del 01 al 04. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisito sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

Notifíquese: Domicilio. Curridabat del Almacén la Familia 25 este

Acuerdo No. 14: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-813-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-439 registrado a nombre de Delgado Cabezas Jorge, cedula 6-087-560. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 15. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-814-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-440 registrado a nombre de Delgado Delgado Alfredo Cedula 4-048-695, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 02 folios numerados del 01 al 02. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisito sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

Notifíquese: Domicilio. Quepos, Rancho Grande costado norte de la Plaza de Deportes”

Acuerdo No. 15: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-814-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-440 registrado a nombre de Delgado Delgado Alfredo, cedula 4-048-695. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del

Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 16. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-815-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

En base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-441 registrado a nombre de Castro Padilla Orlando José Cedula I-805-102, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 04 folios numerados del 01 al 04. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

Notifíquese: Domicilio. NO INDICA

Acuerdo No. 16: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-815-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-441 registrado a nombre de Castro Padilla Orlando José, Cedula I-805-102. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 17. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-816-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-442 registrado a nombre de López López Pedro José Cedula 9-049-743, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 09 folios numerados del 01 al 09. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de

estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

Notifíquese: Domicilio. El Silencio”

Acuerdo No. 17: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-816-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-442 registrado a nombre de López López Pedro José, Cedula 9-049-743. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 18. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-817-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-443 registrado a nombre de López López Pedro José Cedula 9-056-385, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 03 folios numerados del 01 al 03. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

Notifíquese: Domicilio. Coopesilencio.”

Acuerdo No. 18: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-817-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-443 registrado a nombre de López López Pedro, Cedula 9-056-385. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 19. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-818-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-444 registrado a nombre de Jiménez Molina Graciano José Cedula 1-262-893, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa

Matapalo, el cual consta de 04 folios numerados del 01 al 04. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

Notifíquese: Domicilio. El Silencio de Aguirre”

Acuerdo No. 19: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-818-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-444 registrado a nombre de Jiménez Molina Graciano, Cedula I-262-893. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 20. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-819-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-445 registrado a nombre de Jiménez Marín Melvin Cedula I-458-981, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 04 folios numerados del 01 al 04. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

Notifíquese: Domicilio. San Jerónimo de Moravia”

Acuerdo No. 20: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-819-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-445 registrado a nombre de Jiménez Marín Melvin, Cedula I-458-981. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 21. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-820-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-446 registrado a nombre de Jiménez Jiménez Aníbal Cedula 1-344-157, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 03 folios numerados del 01 al 03. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

Notifíquese: Domicilio. Portalón de Savegre”

Acuerdo No. 21: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-820-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-446 registrado a nombre de Jiménez Jiménez Aníbal Cedula 1-344-157. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 22. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-821-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-448 registrado a nombre de Jiménez Chinchilla Doris Cedula 6-265-115, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 04 folios numerados del 01 al 04. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

Notifíquese: Domicilio. El Silencio”

Acuerdo No. 22: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-821-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-448 registrado a nombre de Jiménez Chinchilla Doris Cedula 6-265-115. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 23. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-822-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-447 registrado a nombre de Jiménez Chinchilla Víctor Cedula 6-176-807, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 05 folios numerados del 01 al 05. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

Notifíquese: Domicilio. El Silencio”.

Acuerdo No. 23: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-822-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-447 registrado a nombre de Jiménez Chinchilla Víctor Cedula 6-176-807. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 24. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-823-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-449 registrado a nombre de Jara Chinchilla Ramón Cedula 5-081-209, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 05 folios numerados del 01 al 05. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del

Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

Notifíquese: Domicilio. Coopesilencio

Acuerdo No. 24: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-823-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-449 registrado a nombre de Jara Chinchilla Ramón Cedula 5-081-209. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 25. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-824-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

En base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-450 registrado a nombre de Jara Montenegro José T Cedula 6-198-949, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 05 folios numerados del 01 al 05. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

Notifíquese: Domicilio. Coopesilencio

Acuerdo No. 25: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-824-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-450 registrado a nombre de Jara Montenegro José T Cedula 6-198-949. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 26 La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-825-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

En base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-451 registrado a nombre de Jara Montenegro Jorge Cedula 6-234-832, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 02 folios numerados del 01 al 02. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

Notifíquese: Domicilio. Coopesilencio

Acuerdo No. 26: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-825-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-451 registrado a nombre de Jara Montenegro Jorge Cedula 6-234-832,. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 27. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-826-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

En base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-452 registrado a nombre de Harley Jara Montenegro Cedula 6-232-395, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 05 folios numerados del 01 al 05. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

Notifíquese: Domicilio. El Silencio

Acuerdo No. 27: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-826-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-452 registrado a nombre de Harley Jara Montenegro Cedula 6-232-395,. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 28. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-827-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-453 registrado a nombre de Arleny Jara Montenegro Cedula 6-172-949, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 04 folios numerados del 01 al 04. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

Notifíquese: Domicilio. El Silencio”

Acuerdo No. 28: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-827-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-453 registrado a nombre de Arleny Jara Montenegro Cedula 6-172-949. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 29. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-828-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-454 registrado a nombre de Quesada Duran Alexis Cedula 6-188-105, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 02 folios numerados del 01 al 02. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del

Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

Notifíquese: Domicilio. El Pasito de Savegre”

Acuerdo No. 29: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-828-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-454 registrado a nombre de Quesada Duran Alexis Cedula 6-188-105. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 30. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-829-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“En base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-455 registrado a nombre de Brenes Solano María de los Ángeles Cedula 3-769-310, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 03 folios numerados del 01 al 03. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

Notifíquese: Domicilio. Turrialba”.

Acuerdo No. 30: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-829-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-455 registrado a nombre de Brenes Solano María de los Ángeles Cedula 3-769-310. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 31. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-830-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-456 registrado a nombre de Bejarano Ramírez Juan Cedula 6-092-189, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 04 folios numerados del 01 al 04. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

Notifíquese: Domicilio. El Silencio”

Acuerdo No. 31: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-830-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-456 registrado a nombre de Bejarano Ramírez Juan Cedula 6-092-189. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 32. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-831-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

En base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-457 registrado a nombre de Bermúdez Umaña Hernán Cedula 6-182-609, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 04 folios numerados del 01 al 04. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

Notifíquese: Domicilio. El Silencio.

Acuerdo No. 32: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-831-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-457 registrado a nombre de Bermúdez Umaña Hernán Cedula 6-182-609. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 33. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-832-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

En base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-458 registrado a nombre de Badilla Gómez Patricia Cedula 1-505-597, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 03 folios numerados del 01 al 03. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisito sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

Notifíquese: Domicilio. Moravia San José.

Acuerdo No. 33: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-832-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-458 registrado a nombre de Badilla Gómez Patricia Cedula 1-505-597. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 34. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-833-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-459 registrado a nombre de Barboza Mena Edwin Cedula 6-235-428, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 04 folios numerados del 01 al 04. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisito sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043,

15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

Notifíquese: Domicilio. El Silencio, Quepos.”

Acuerdo No. 34: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-833-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-459 registrado a nombre de Barboza Mena Edwin Cedula 6-235-428. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 35. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-834-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-460- registrado a nombre de Primera Compañía Unida de Desarrollo S.A. Cedula Jurídica 3-101-017282, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 237 folios numerados del 01 al 237. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. Notifíquese: Domicilio. Portalón, Silvia Gutiérrez Alarcón.”

Acuerdo No. 35: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-834-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-460- registrado a nombre de Primera Compañía Unida de Desarrollo S.A. Cedula Jurídica 3-101-017282. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 36. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-835-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-461- registrado a nombre de Claudia Morales Vargas Cedula 1-207-906, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 46 folios numerados del 01 al 46. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. Notifíquese: Domicilio. Ciudad Colon.”

Acuerdo No. 36: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-835-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-461- registrado a nombre de Claudia Morales Vargas Cedula 1-207-906. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 37. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-836-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-462 registrado a nombre de Guerrero Arroyo Yira Patricia Cedula 1-603-357, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 02 folios numerados del 01 al 02. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. Notifíquese: Domicilio. La Uruca, Peregrina casa No 480.”

Acuerdo No. 37: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-836-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-462- registrado a nombre de Guerrero Arroyo Yira Patricia Cedula I-603-357. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 38. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-837-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-464 registrado a nombre de Grajal Umaña Wilberth Cedula I-478-683, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 05 folios numerados del 01 al 05. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. Notifíquese: Domicilio. El Silencio.

Acuerdo No. 38: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-837-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-464 registrado a nombre de Grajal Umaña Wilberth Cedula I-478-683,. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 39. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-838-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-465 registrado a nombre de Guadalupe Olaso Hernández Cedula I-475-185, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 04 folios numerados del 01 al 04. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043,

15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. Notifíquese: Domicilio. **NO INDICA.**

Acuerdo No. 39: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-838-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-465-registrado a nombre de Guadalupe Olaso Hernández Cedula 1-475-185. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 40. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-839-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-466- registrado a nombre de José Espinoza Bonilla Cedula 5-082-383, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 05 folios numerados del 01 al 05. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. Notifíquese: Domicilio. El Silencio”

Acuerdo No. 40: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-839-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-466-registrado a nombre de José Espinoza Bonilla Cedula 5-082-383. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 41. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-840-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-463 registrado a nombre de Grajal Umaña Alexis Cedula 6-143-037, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 04 folios numerados del 01 al 04. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. Notifíquese: Domicilio. Coopesilencio”

Acuerdo No. 41: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-840-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-463 registrado a nombre de Grajal Umaña Alexis Cedula 6-143-037. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 42. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-841-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-468 registrado a nombre de Carranza Carranza Pancracio Cedula 6-241-871, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 04 folios numerados del 01 al 04. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

Notifíquese: Domicilio. La Inmaculada de Quepos, 50 metros Sur Panadería la Única”.

Acuerdo No. 42: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-841-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-468 registrado a nombre de Carranza Carranza Pancracio, Cedula 6-241-871. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 43. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-842-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-471 registrado a nombre de Montiel Montiel Ruth Guiselle Cedula 1-902-955, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 62 folios numerados del 01 al 62. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisito sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. Notifíquese: Al fax No 2250-1959.”

Acuerdo No. 43: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-842-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-471 registrado a nombre de Montiel Montiel Ruth Guiselle Cedula 1-902-955. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 44. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-843-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-472 registrado a nombre de Rojas Ramírez Mario Cedula 2-264-657, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 04 folios numerados del 01 al 04. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisito sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043,

15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección. Curridabat, San José, frente a la fábrica de Irex”

Acuerdo No. 44: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-843-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-472 registrado a nombre de Rojas Ramírez Mario Cedula 2-264-657. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 45. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-844-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-481 registrado a nombre de Damaris Guzmán Mora Cedula 1-399-181, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 22 folios numerados del 01 al 22. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección. San Isidro del General 300 metros oeste y 75 sur de la Oficina Centrales de Coopealianza.”

Acuerdo No. 45: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-844-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-481 registrado a nombre de Damaris Guzmán Mora Cedula 1-399-181. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 46. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-847-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-540 registrado a nombre de LOMA MASON S.A. Cedula Jurídica 3-101-363783, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 16 folios numerados del 01 al 16. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. Notifíquese: Al fax 2777-4081 o 2777-5137.”

Acuerdo No. 46: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-847-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-540 registrado a nombre de LOMA MASON S.A. Cedula Jurídica 3-101-363783. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 47. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-848-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-559 registrado a nombre de INVERSIONES PALMA S.A. Cedula Jurídica 3-101-021008, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 95 folios numerados del 01 al 95. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. Notifíquese: Al fax 2747-5284 o Apartado 197-6350 Quepos, Doña Silvia”.

Acuerdo No. 47: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-848-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-559 registrado a nombre de INVERSIONES PALMA S.A. Cedula Jurídica 3-101-021008, Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 48. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-849-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-564 registrado a nombre de CABALLO BLANCO S.A. Cedula Jurídica 3-101-209014, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 15 folios numerados del 01 al 15. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. Notifíquese: Dirección: C33, AV 547, No. 543.”

Acuerdo No. 48: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-849-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-564 registrado a nombre de CABALLO BLANCO S.A. Cedula Jurídica 3-101-209014, Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 49. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-850-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

En base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-491 registrado a nombre de Murillo Agüero Edison David Cedula 6-344-0223, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 05 folios numerados del 01 al 05. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043,

15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección: Hatillo, Aguirre, 200 metros Norte Salón Comunal.”

Acuerdo No. 49: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-850-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-491 registrado a nombre de Murillo Agüero Edison David Cedula 6-344-0223, Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTÍCULO VIII. MOCIONES

Iniciativa 01. El suscrito, Osvaldo Zarate Monge de calidades conocidas, mociono para que la Administración presente una modificación presupuestaria para que el monto que se iba a utilizar este año correspondiente al quince por ciento del co-financiamiento en efectivo como requerimiento establecido por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para la contraprestación del Bulevar o Paseo Turístico de Playa Espadilla, según el Reglamento Operativo del Proyecto (ROP) del proyecto denominado "Programa de Turismo en Áreas Silvestres Protegidas", el cual por los diferentes motivos conocidos no se utilizara este año, por lo que se ha presupuestado nuevamente para el 2014, se utilice este año en Nahomí, claro está una vez que se cumpla con las autorizaciones- permisos pertinentes por parte de los diferentes entes competentes en caso de así requerirse.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la iniciativa presentada por el Sr. Regidor, Osvaldo Zárate Monge. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ASUNTOS VARIOS:

La Sra. Regidora Suplente Mildre Aravena Zúñiga manifiesta lo siguiente:

“No sé si los que leen el periódico leyeron la lista de índice de Desarrollo Social de MIDEPLAN... En teoría se deberían distribuir los recursos con equidad, al que menos tiene darle más. Si aplicamos el principio a nivel de la Municipalidad sería bueno también; darse cuenta de cuáles son nuestros distritos, qué índice de desarrollo tienen... Aparecen cuatro niveles: Un nivel de mayor desarrollo relativo –en que no aparecemos nosotros, un nivel de menor desarrollo relativo –ahí aparece Quepos, que ocupa el lugar 229-; en el nivel bajo de desarrollo ahí aparece Naranjito que ocupa el puesto 372 y Savegre ocupa el puesto 381.

Creo que estos estudios los debemos tener en consideración. Estos estudios toman cuatro áreas que son la económica, la de salud y el nivel de educación. Les hago el comentario porque muchas veces la distribución de los recursos se hace más con el corazón que por las necesidades reales.”

ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN.

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número trescientos catorce-dos mil trece, del martes veinticuatro de setiembre de dos mil trece, al ser las diecinueve horas.

Cristal Castillo Rodríguez
Secretaria Municipal

Jonathan Rodríguez Morales
Presidente Municipal

Isabel León Mora
Alcaldesa a.i. Municipal